



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero y
Ponente

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 10 de marzo de 2004, ha examinado el *expediente relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por yyyyy, S.A., en nombre y representación de D. xxxxx xxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 16 de febrero de 2004 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial por la reclamación presentada por yyyyy, S.A., en nombre y representación de D. xxxxx xxxxx xxxxx, por los daños ocasionados en su vehículo como consecuencia del impacto de unas piedras existentes en la vía por la que circulaba.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 17 de febrero de 2004, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 119/2004, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Estella Hoyos.

Primero.- Con fecha 24 de diciembre de 2002, se recibe en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxx, reclamación de responsabilidad patrimonial, presentada por la entidad aseguradora yyyyy, S.A.



en nombre y representación de D. xxxxx xxxxx xxxxx, solicitando una indemnización de 789,09 euros, debido a los daños causados en su vehículo como consecuencia de las piedras existentes en la vía x-xxx por la que circulaba Dña. ccccc ccccc ccccc.

Acompaña a la reclamación copia de la factura de los daños causados y copia de las fotos realizadas al vehículo antes de ser reparado.

Segundo.- Con fecha 3 de marzo de 2003 se realizan las siguientes actuaciones:

- El nombramiento de instructor por el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxx.

- La solicitud de un informe al Subsector de Tráfico de la Guardia Civil para que se pronuncie sobre los siguientes extremos:

1º.- Si en ese Destacamento de la Guardia Civil se tiene conocimiento sobre el presunto siniestro precitado.

2º.- En caso afirmativo, la participación de efectivos de la Guardia Civil y la determinación de las actuaciones practicadas.

3º.- Información sobre las circunstancias en que se produjo el mismo y, expresamente, la señalización existente en la vía.

Al tiempo se solicita la remisión de una copia cotejada del atestado, caso de haber sido levantado, o de cualquier otra actuación practicada, e inclusión en el informe de la diligencia de apreciación.

La petición del referido informe fue notificada el día 7 de marzo de 2003.

- El acuerdo de apertura del periodo probatorio a efectos de:

1º.- Solicitar de la Sección de Conservación y Explotación y/o de la Sección de Proyectos y Obras del Servicio Territorial de Fomento de xxxxxx, la emisión de un informe sobre el siniestro presuntamente producido, en cuanto al estado de la vía y las circunstancias en que aquél se produjo,



indicando si el Servicio conoció la existencia y las medidas que pudieran haberse adoptado.

2º.- Solicitar la emisión del informe del Técnico adscrito al citado Servicio Territorial sobre la adecuación de los daños, cuya indemnización se reclama, al siniestro presuntamente producido, así como sobre la factura aportada por el interesado al efecto de comprobar la corrección de las operaciones y precios.

Tercero.- Mediante escritos de fecha 4 de marzo de 2003:

- Se comunica al interesado el inicio del procedimiento de responsabilidad patrimonial a los efectos del artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Se requiere al reclamante para la presentación de los siguientes documentos:

1º.- Una copia compulsada de la documentación del vehículo accidentado.

2º.- Una copia compulsada del certificado del seguro del vehículo accidentado.

3º.- La declaración de no haber recibido indemnización alguna en relación con el siniestro objeto de la reclamación.

4º.- La factura original o copia compulsada, con el recibí del taller que hizo la reparación, en la que se detallan las cantidades abonadas por cada concepto.

- Se solicita informe por la Sección de Conservación y Explotación del Servicio Territorial de Fomento de xxxxxx a la Dirección de Carreteras e Infraestructuras de la Consejería de Fomento, para que el Director de la obra se pronuncie sobre el siniestro presuntamente producido, en cuanto al estado de la vía y la señalización existente.

Cuarto.- El 24 de marzo de 2003, se recibe informe de la Guardia Civil, manifestando que el accidente sobre el que se solicita información no se



hallaba registrado en el libro registro de accidentes de circulación del Destacamento de xxxxxx.

Quinto.- Con fecha de 25 de marzo de 2003, el interesado presenta la documentación que le había sido solicitada, mediante escrito de 4 de marzo, destacando el atestado instruido por la Guardia Civil del puesto de xxxxxx, con motivo del accidente.

Sexto.- Con fecha 14 de mayo de 2003 se emite informe del Técnico adscrito al citado Servicio Territorial sobre la adecuación de los daños, cuya indemnización se reclama, al siniestro presuntamente producido, del que se destaca lo siguiente:

“Los daños, en el caso que nos ocupa, se produjeron al colisionar el vehículo propiedad del asegurado de la entidad reclamante con una piedra existente en la calzada.

Por otro lado, obra en el expediente el informe de la Guardia Civil, que corrobora la existencia de piedras, y demás circunstancias del siniestro”.

Séptimo.- El día 15 de mayo de 2003, concluida la instrucción del expediente, se da audiencia del mismo al reclamante, (escrito que no tiene salida de la Delegación Territorial hasta el 19 de junio de 2003 y sin que haya constancia de la fecha en que se recibe la notificación), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos, sin que, hasta la fecha, conste que se hayan formulado alegaciones o presentado documento alguno.

Octavo.- El 4 de agosto de 2003, se emite informe del Director de la obra, relativo a la reclamación de los daños solicitada por yyyyy, S.A.

En este informe se manifiesta:

“Que en la fecha en la que se produjeron los hechos (21/11/02) la carretera x-xxx se encontraba con las obras de acondicionamiento recibidas y en fase de periodo de garantía.



»Que la señalización que existía en la carretera era la definitiva, entre las que se encontraba la de peligro desprendimientos en varios tramos repartidos a lo largo de la carretera.

»Que en estas fechas, debido a las lluvias torrenciales, se produjeron desprendimientos que dieron lugar a la existencia de material en la calzada.

Que por parte de esta Dirección de Obra no se tuvo conocimiento del hecho, ni directamente ni a través de terceras personas.”

Noveno.- La propuesta de resolución del Servicio Territorial de Fomento de xxxxxx, de fecha 16 de diciembre de 2003, señala que procede estimar la reclamación presentada por la entidad aseguradora yyyyy, S.A., en nombre y representación de D. xxxxx xxxxx xxxxx, por existir relación de causalidad entre el servicio público de carreteras y los daños causados en el vehículo propiedad del asegurado.

Décimo.- El 19 de enero de 2004 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxx, informa favorablemente sobre la propuesta de resolución indicada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la entidad aseguradora yyyyy, S.A. en nombre y representación de D. xxxxx xxxxx xxxxx, por los daños causados en su vehículo como consecuencia del impacto de unas piedras existentes en la vía x-xxx por la que circulaba Dña. ccccc ccccc ccccc.

El Consejo Consultivo de Castilla y León emite dictamen en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 4.1.h),1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el



dictamen de acuerdo con lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- Concurren en los reclamantes, los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3ª.- En cuanto al procedimiento que debe instruirse con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, conviene hacer la siguiente observación:

Existen informes, concretamente el emitido por el Director de la obra, solicitados con ocasión de la apertura del periodo probatorio y recibidos en fechas muy posteriores a aquélla en que se solicitaron, que fueron tenidos en cuenta en el momento de redactar la propuesta de resolución pero que no se pusieron a disposición del reclamante en el momento en que se le concedió el trámite de audiencia. Esta circunstancia constituye un vicio procedimental que podría dejar al reclamante en situación de indefensión al desconocer todos los extremos que se considerarían al dictar la propuesta y no poder, en consecuencia, pronunciarse sobre los mismos.

4ª.- La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxx, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4.12 del Decreto 93/1998, de 14 de mayo, por el que se desconcentran atribuciones de la Consejería de Fomento en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, al ser la cuantía inferior a 3.005,60 euros.

5ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que "los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".



La referencia constitucional a la Ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a la que además se remite el artículo 82.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

La cuestión planteada en el presente expediente consiste en determinar si en la reclamación objeto del mismo concurren los presupuestos legales para conceder la indemnización solicitada.



Comprobadas la realidad y certeza del daño patrimonial sufrido, la cuestión se centra en determinar si el expresado daño ha sido o no consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, presupuesto indispensable para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial.

La determinación de la relación de causalidad exige comprobar si, a la vista de los datos resultantes del expediente, la actuación del reclamante se adecuó a las normas que regulan la utilización de los vehículos a motor en las vías públicas, así como si la Administración, por su parte cumplió con las normas que, en relación con la conservación y señalización de la vía, le resultan exigibles, en concreto, las establecidas en el artículo 57 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, según el cual: "corresponde al titular de la vía la responsabilidad del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales. También corresponde al titular de la vía la autorización previa para la instalación en ella de otras señales de circulación. En el caso de emergencia, los Agentes de la autoridad podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa".

En el caso examinado, la lesión se ha producido con ocasión de la utilización de un servicio público, pues se origina a causa del defectuoso funcionamiento del servicio de carreteras. En efecto, una apreciación conjunta de las actuaciones obrantes en el expediente y, en especial, el atestado instruido por la Guardia Civil, pone de manifiesto que el evento dañoso fue debido al impacto de una piedra de gran tamaño existente en la vía x-xxx por la que circulaba Dña. ccccc ccccc ccccc.

El informe del Director de obra, de 4 de agosto de 2003, manifiesta que la carretera en la que se produjeron los hechos se encontraba con las obras de acondicionamiento recibidas y en fase de garantía, y que la señalización que existía en la carretera era la definitiva, hallándose concretamente, la señal de "peligro de desprendimientos" en varios tramos repartidos a lo largo de la carretera. Señala también que en esas fechas, debido a las lluvias torrenciales, se produjeron desprendimientos que dieron lugar a la existencia de material en la calzada.

Sin embargo, a pesar de que existieran señales a los efectos de evitar o al menos disminuir los riesgos de accidente, no constan en el expediente datos



que permitan apreciar una conducción inadecuada o temeraria de Dña. cccc cccc que permitiera romper la relación de causalidad entre el anormal funcionamiento del servicio público de carreteras y el hecho lesivo.

Como ha señalado reiteradamente el Consejo de Estado en casos similares, (sirvan de ejemplo los dictámenes: 9 de enero de 2003, expte. nº 3223/2002, expte. nº 3221/2002, expte. nº 3217/2002, expte. nº 3225/2002, entre otros) "la Administración tiene el deber de mantener las carreteras abiertas a la circulación pública en condiciones tales que la seguridad de quienes las utilicen quede normalmente garantizada. Este deber de la Administración establece el nexo causal entre la actuación u omisión administrativa y las consecuencias dañosas de los eventos puramente fortuitos que signifique quiebra de tales condiciones mínimas de seguridad que aquélla esté obligada a garantizar". No constando en el expediente negligencia o conducta culposa del conductor, ni acontecimiento generador del daño que pueda calificarse de fuerza mayor, al apreciarse un defectuoso funcionamiento del servicio público de carreteras que originó el accidente, la Administración no puede exonerarse de la responsabilidad legalmente establecida.

Concurren así todos los requisitos para apreciar la responsabilidad patrimonial de la Administración, incluido el relativo al plazo de prescripción, pues los daños se produjeron con fecha 21 de noviembre de 2002, mientras que la reclamación se ha presentado con fecha 24 de diciembre de 2002, dentro del plazo de un año señalado en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada.

Respecto al importe de la indemnización, el Consejo Consultivo considera que deberá indemnizarse la cantidad de 789,09 euros que coincide con el importe a que asciende el valor de la reparación del vehículo accidentado, según resulta de la factura obrante en el expediente.

6ª.- El importe de la indemnización deberá actualizarse a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 141,3 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común.



III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de la entidad aseguradora yyyyy, S.A., en nombre y representación de D. xxxxx xxxxx xxxxx, debido a los daños ocasionados en su vehículo como consecuencia de las piedras existentes en la vía x-xxx por la que circulaba.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.